

LEY 4.035
MENDOZA, 18 DE JULIO DE 1974
EXTRACCION DE AGUAS SUBTERRANEAS.-

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION, USOS, MODOS DE ADQUISICION Y PRIORIDADES

AMBITO DE APLICACION

ART. 1 - LA INVESTIGACION, EXPLORACION, USO, CONTROL, RECARGA, CONSERVACION, DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS, PARA CUYA EXTRACCION SEA NECESARIA LA CONSTRUCCION DE OBRAS, SE RIGEN EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA POR LA PRESENTE LEY Y LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN.

USO COMUN

ART. 2 - HAY USO COMUN DEL AGUA SUBTERRANEA CUANDO LA MISMA SE DESTINE EXCLUSIVAMENTE A SATISFACER NECESIDADES DOMESTICAS DEL USUARIO. ESTE USO SERA CONTROLADO Y REGLAMENTADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION.

USOS ESPECIALES. MODO DE ADQUISICION

ART. 3 - LOS USOS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLO PUEDEN SER ADQUIRIDAS MEDIANTE CONCESION OTORGADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLICACION.

CLASES

ART. 4 - A LOS EFECTOS DE ESTA LEY. LOS USOS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE QUE PUEDEN SER OBJETO LAS AGUAS SUBTERRANEAS SON:

- A) ABASTECIMIENTO DE POBLACION
- B) AGRICULTURA Y GANADERIA
- C) INDUSTRIA
- D) MINERA
- E) RECREACION Y TURISMO
- F) TERMAL O MEDICINAL

CLAUSULA SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y CARACTER DE LA CONCESION

ART. 5 - LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE ENTENDERAN OTORGADAS SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y ESTARAN SIEMPRE SUJETAS A LA EXISTENCIA DE CAUDALES.

LAS ACCIONES DE REVOCACION O NULIDAD DE CONCESIONES LESIVAS, SOLO PROCEDERAN CUANDO EL USO ESPECIAL AFECTADO SEA DE IGUAL O SUPERIOR RANGO DE PRIORIDAD.

PRIORIDAD CON RELACION AL USO

ART. 6 - EN CASO DE CONCURRENCIA DE SOLICITUDES DE CONCESION, LA PRIORIDAD PARA SU OTORGAMIENTO Y PARA LA REGULACION POSTERIOR DE LOS USOS ESPECIALES, COMPRENDIDOS LOS EXISTENTES, SE REGIRA POR EL ORDEN DE PRELACION ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4°.

PREFERENCIA CON RELACION AL SUJETO SOLICITANTE

ART. 7 - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DARA PREFERENCIA A LAS SOLICITUDES PARA UN MISMO USO, PETICIONADOS EN EL ORDEN SIGUIENTE

POR:

- A) PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS, COMPRENDIDAS LAS INSPECCIONES DE CAUCES;
- B) CONSORCIOS, ASOCIACIONES O COOPERATIVAS DE USUARIOS;
- C) PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE NATURALEZA PRIVADA, CUYAS PROPIEDADES O ESTA-

BLECIMIENTOS GOCEN DE UNA CONCESION PARA USO DE AGUAS PUBLICAS SUPERFICIALES

Y EL APROVECHAMIENTO REQUERIDO SEA PARA COMPLETAR LA SUPERFICIE O VOLUMEN

CONCEDIDO O PARA MANTENER LOS CULTIVOS EXISTENTES;

- D) PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE NATURALEZA PRIVADA PARA EL CULTIVO DE TIERRAS

SIN DERECHO DE AGUAS SUPERFICIALES O PARA CUALQUIER OTRO USO. EN IGUALDAD DE CONDICIONES SE PREFERIRA LA QUE PRIMERO HAYA SIDO PRESENTADA.

EXCEPCIONES

ART. 8 - LAS PRIORIDADES Y PREFERENCIAS ESTABLECIDAS PRECEDENTEMENTE, PODRAN SER ALTERADAS PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA PERFORAR Y POR RESOLUCION FUNDADA, CUANDO SE ACREDITARA FEHACIENTEMENTE QUE EL BENEFICIO ECONOMICO-SOCIAL ES NOTORIAMENTE SUPERIOR AL DE LA SOLICITUD PREFERENTE COMPETITIVA.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION PARA PERFORAR Y DE LA CONCESION

TRAMITE Y REQUISITOS

ART. 9 - LAS SOLICITUDES DE CONCESION DEBERAN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y CONTENDRAN ESENCIALMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION:

- A) NOMBRE DEL O DE LOS SOLICITANTES;
- B) TITULO DE DOMINIO DEL INMUEBLE DONDE SE EFECTUARA LA PERFORACION O RESOLUCION

QUE ACREDITE SER ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE SOMETIDO A UN PLAN DE COLONIZACION;

- C) CONFORMIDAD EXPRESA DEL TITULAR DE DOMINIO DEL INMUEBLE, SI EL SOLICITANTE

NO FUERA SU PROPIETARIO;

- D) PLANO DE MENSURA CON UBICACION DE LA FUTURA PERFORACION O DESCRIPCION DEL ESTABLECIMIENTO, INDUSTRIA O ACTIVIDAD BENEFICIARIA;

- E) SI SE TRATARE DE PREDIOS CULTIVADOS, CLASE Y EXTENSION DE LOS CULTIVOS, DERECHO DE AGUA EMPADRONADO, OBRAS DE REGADIO, PERFORACIONES, SERVIDUMBRES Y MEJORAS EXISTENTES;

- F) DESTINO QUE SE LE DARA AL AGUA;

- G) ANTEPROYECTO DE LA OBRA DE PERFORACION, CARACTERISTICAS TECNICAS, PLAN DE TRABAJOS A REALIZAR Y MEMORIA DESCRIPTIVA;

- H) DEMARCACION DE LOS SISTEMAS DE CONDUCCION Y DE DESAGUE CON INDICACION DE LOS CAUCES PUBLICOS QUE EVENTUALMENTE LOS RECIBIRAN;

- I) FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE.

PUBLICIDAD

ART. 10 - UNA SINTESIS DE LA SOLICITUD DEBERA PUBLICARSE POR DOS DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL Y PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A QUIENES PUEDA AFECTAR LA SOLICITUD.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE OPOSICION

ART. 11 - TODOS LOS QUE TENGAN UN DERECHO SUBJETIVO O INTERES LEGITIMO QUE DE FENDER, DEBERAN FORMULAR SU OPOSICION EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS A CONTAR DE LA ULTIMA PUBLICACION O DESDE QUE LE HUBIERE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE.

DE LA OPOSICION SE DARA VISTA AL SOLICITANTE POR EL TERMINO DE CINCO DIAS Y SI HUBIERE PRUEBA OFRECIDA DEBERA PRODUCIRSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS PERENTORIOS SUBSIGUIENTES.

LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA SERA DICTADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DIAS DE QUEDAR EN ESTADO LAS ACTUACIONES Y SERA APELABLE SIN EFECTO SUSPENSIVO.

INFORMES OFICIALES

ART. 12 - CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS PRECEDENTES Y LOS QUE ADEMÁS FIJE LA REGLAMENTACION, LA AUTORIDAD DE APLICACION ORDENARA LA PRODUCCION DE INFORMES Y DICTAMENES TECNICOS OFICIALES TENDIENTES A ESTABLECER ESENCIALMENTE:

A) QUE EL CAUDAL FACTIBLE DE SER EXTRAIDO NO COMPROMETE CON PERJUICIO DE TERCEROS

LA CALIDAD, CAPACIDAD O DISPONIBILIDAD DE LA FUENTE O ACUIFERO.

B) QUE TAMPOCO DISMINUIRA O AGOTARA EL CAUDAL MEDIO REQUERIDO PARA SATISFACER

LAS EXPLOTACIONES ANTERIORES O PRIORITARIAS, NI CAUSARA PERJUICIO SENSIBLE A

LAS MISMAS POR ESTAR PREVISTO UN REGIMEN DE REGULACION ADECUADO.

C) QUE EN EL ANTEPROYECTO DE LA OBRA SE HAYA PREVISTO LA APLICACION DE DISPOSICIONES

ADECUADOS QUE PERMITAN LA MEDICION DEL CAUDAL A EROGARSE.

D) QUE EL VOLUMEN ESTIMADO RESULTE SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES

DEL USO A QUE SE DESTINE Y QUE RESPONDA A UN PLAN DE UTILIZACION RACIONAL.

AUTORIZACION PARA PERFORAR

ART. 13 - CON LOS INFORMES PRODUCIDOS, LA AUTORIDAD DE APLICACION OTORGARA O RECHAZARA POR RESOLUCION FUNDADA EL PERMISO PARA PERFORAR.

SI LO AUTORIZARE APROBARA AL MISMO TIEMPO Y EN FORMA PROVISORIA, LOS PLANES RESPECTIVOS Y EL PLAN DE TRABAJOS A REALIZAR.

DISPONDRA IGUALMENTE EL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS QUE NO PODRA EXCEDER DE SEIS MESES, BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR SIN MAS TRAMITE EL PERMISO.

INSCRIPCION - REVOCACION

ART. 14 - EL PERMISO ALUDIDO EN EL ARTICULO PRECEDENTE DEBERA ANOTARSE EN EL REGISTRO GENERAL DE PERFORACIONES ALUDIDO EN EL ART. 25 Y PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR RESOLUCION FUNDADA, SI LUEGO DE SU OTORGAMIENTO O DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y TRABAJOS, SOBREVIENEN CAUSAS QUE TORNEN IMPOSIBLE SU CONSTRUCCION O FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

LA REVOCACION SERA SUSTANCIADA CON AUDIENCIA DEL INTERESADO.

CERTIFICADO FINAL

ART. 15 - REALIZADA LA OBRA, SE EXPEDIRA EN INFORME TECNICO FINAL QUE ESENCIALMENTE DEBERA EXPRESAR:

- A) PROFUNDIDAD Y DIAMETRO DE LA PERFORACION;
- B) POTENCIA DE EXPLOTACION Y EQUIPOS;
- C) NIVEL Y CALIDAD DEL AGUA;
- D) PERFIL DE SUELOS;
- E) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO REGLAMENTARIAS.

CONCESION

ART. 16 - EL EXPEDIENTE RESPECTIVO SERA PUESTO A CONSIDERACION DEL ORGANISMO CONCEDENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA RESPECTIVA CONCESION. LA RESOLUCION QUE ASI LO DISPONGA, CONSTITUIRA EL "TITULO" DE LA CONCESION; DEBERA DICTARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS DE RECIBIDO EL EXPEDIENTE Y SU VIGENCIA Y EFECTOS COMENZARAN A REGIR DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO GENERAL DE PERFORACIONES A QUE ALUDE EL ART. 25. TAL INSCRIPCION DEBERA MATERIALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS (10) DIAS SUBSIGUIENTES DE LA FECHA DE LA RESOLUCION, LA QUE ESENCIALMENTE DEBERA CONTENER:

- A) NOMBRE DEL O DE LOS CONCESIONARIOS;
 - B) INDIVIDUALIZACION DEL INMUEBLE, ESTABLECIMIENTO, INDUSTRIA O ACTIVIDAD BENEFICIARIA;
 - C) DETERMINACION DEL USO ESPECIAL;
 - D) VOLUMEN MAXIMO AUTORIZADO A EXTRAER, EXPRESADO POR MES O AÑO;
 - E) OTROS ASPECTOS QUE CONTEMPLA LA REGLAMENTACION.
- MENSUALMENTE DEBERA REMITIRSE COPIA DE LOS TITULOS DE CONCESION OTORGADOS, AL PODER EJECUTIVO Y A LAS RESPECTIVAS CAMARAS LEGISLATIVAS.

FALTA DE PRONUNCIAMIENTO

ART. 17 - LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EN EL TERMINO PREVISTO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO ANTERIOR, SE INTERPRETARA COMO QUE LA CONCESION ES PROCEDENTE Y SU REITERACION SE CONSIDERARA MAL DESEMPEÑO DE LA FUNCION Y CAUSAL DE JUICIO POLITICO.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ART. 18 - EL CONCESIONARIO GOZA DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) USAR DE LAS AGUAS CON ARREGLO A LOS TERMINOS DE LA CONCESION Y LA LEY.
- B) SOLICITAR Y OBTENER INFORMACION TECNICA RELATIVA A LIMITES DE ACUIFEROS, NIVELES, CALIDAD DE LAS AGUAS, METODOS HIDRAULICOS Y TODA OTRA INFORMACION ESPECIALIZADA QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADA EN LA ADMINISTRACION.
- C) COMPULSAR Y SOLICITAR INFORMES VERBALES O ESCRITOS RELATIVOS A INSCRIPCIONES OBRANTES EN EL "REGISTRO GENERAL DE PERFORACIONES" Y DE "DIRECTORES Y CONSTRUCTORES DE PERFORACIONES".
- D) SOLICITAR LA IMPOSICION DE LIMITACIONES AL DOMINIO PRIVADO, NECESARIAS PARA EL PLENO EJERCICIO DE LA CONCESION, COMO EXPROPIACIONES, RESTRICCIONES, OCUPACIONES TEMPORARIAS Y SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS.

OBLIGACIONES

ART. 19 - SON OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

- A) UTILIZAR RACIONAL Y EFICIENTEMENTE EL CAUSAL CONCEDIDO, EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD.
- B) ABONAR LAS CARGAS FINANCIERAS DE LA CONCESION QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD DE APLICACION.

C) SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACION, VINCULADOS A LA CONCESION.

D) COMUNICAR EN FORMA INMEDIATA CUALQUIER ALTERACION FISICA O QUIMICA PRODUCIDA

EN LA PERFORACION O EN EL AGUA EXTRAIDA, COMO SOCAVAMIENTO, DESCENSO DE NIVELES, INTERFERENCIA CON OTRAS PERFORACIONES, CONTAMINACION, ETC.

E) PERMITIR EL ACCESO DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION A SU PROPIEDAD QUE DEBA REALIZAR LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS O INSPECCIONES TECNICA PERTINENTES.

PROHIBICIONES

ART. 20 - QUEDA PROHIBIDO AL CONCESIONARIO:

A) UTILIZAR EL AGUA TOTAL O PARCIALMENTE EN SU USO DISTINTO AL CONCEDIDO.

B) EXTRAER MAYOR CAUDAL DEL MAXIMO AUTORIZADO.

C) DERIVAR EL AGUA HACIA LA PROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD DE TERCEROS,

SIN PERMISO PREVIO DE LA AUTORIDAD.

D) INFICIONAR LAS AGUAS.

SANCIONES

ART. 21 - LAS INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PODRAN SER SANCIONADAS:

A) CON MULTA DE CIEN PESOS (\$ 100.-) A MIL PESOS (\$1.000.-) DE ACUERDO CON LA

GRAVEDAD DE AQUELLAS; O

B) CON LA SUSPENSION DEL USO DEL AGUA, TOTAL O PARCIAL, MIENTRAS DURE LA INFRACCION; O

C) AMBAS PENAS A LA VEZ POR LA MISMA INFRACCION.

ELLO, SIN PERJUICIO DE LA PROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE CADUCIDAD DE LA CONCESION, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ART. 35.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

ART. 22 - LA EJECUCION DE LAS OBRAS, SUS MODIFICACIONES, LA REALIZACION DE TRABAJOS EN UNA PERFORACION, SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION, SERAN INSPECCIONADAS Y CONTROLADAS POR LA ADMINISTRACION, QUE PODRA ORDENAR SU MODIFICACION, RECTIFICACION, SUSPENSION, PARALIZACION O DEMOLICION, RECTIFICACION, SUSPENSION, PARALIZACION O DEMOLICION, CUANDO LAS MISMAS NO SE AJUSTEN AL PROYECTO APROBADO CUANDO LOS MATERIALES, EQUIPOS, MAQUINARIAS O MOTORES UTILIZADOS Y SU FUNCIONAMIENTO NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

REGULACION DEL USO. AGOTAMIENTO DE LA FUENTE

ART. 23 - LA AUTORIDAD DE APLICACION PODRA:

1) ESTABLECER TURNOS, RESTRINGIR, LIMITAR O REGULAR POR RESOLUCION FUNDADA, EL USO O LA EXTRACCION DE AGUA SUBTERRANEA, CUANDO A CAUSA DE ELLO PUEDE ALTERARSE EL EQUILIBRIO DEL BALANCE HIDROLOGICO DEL ACUIFERO, SEA POR DESCENSO DE NIVELES, DESMEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE SUS AGUAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

2) ESTABLECER ZONAS DE PROTECCION ALREDEDOR DE LA PERFORACION, EN LAS QUE PODRA LIMITAR, CONDICIONAR O PROHIBIR ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR SU NORMAL EXPLOTACION.

3) SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO LA DECLARACION DE AGOTAMIENTO DE LA FUENTE, CUANDO SU DISPONIBILIDAD SE ENCUENTRE TOTALMENTE COMPROMETIDA CON CONCESIONES OTORGADAS, EN CUYO CASO, NO SE ADMITIRA RESPECTO DE LA MISMA

NINGUNA SOLICITUD DE NUEVO APROVECHAMIENTO Y LA DELIMITACION EN ZONAS DE RESERVA.

CAPITULO V

DE LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO

EXPROPIACIÓN, RESTRICCIONES, SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACION TEMPORARIA

ART. 24 - DECLARANSE DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION, TODOS LOS RASGOS DE TERRENO, INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES, MUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINE COMO NECESARIOS PARA LA INVESTIGACION, EXPLORACION, EXTRACCION, CONTROL, USO, RECARGA, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS. A LOS MISMOS FINES PODRA DECRETAR E IMPONER AL DOMINIO PRIVADO, RESTRICCIONS, SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS U OCUPACIONES TEMPORARIAS, DE OFICIO O A SOLICITUD DE INTERESADOS.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO Y CATASTRO

REGISTRO GENERAL DE PERFORACIONES

ART. 25 - LA AUTORIDAD DE APLICACION ORGANIZARA Y LLEVARA UN "REGISTRO GENERAL DE PERFORACIONES" EN EL QUE SE INSCRIBIRAN LA TOTALIDAD DE LOS PERMISOS PARA PERFORAR Y LAS CONCESIONES DE USO DE AGUA SUBTERRANEA QUE SE OTORGUEN EN LA PROVINCIA, CLASIFICADOS POR CATEGORIA DE USOS, UBICACION GEOGRAFICA Y TITULAR DE LAS CONCESIONES O PERMISOS, CONSIGNANDOSE LOS DEMAS DATOS Y CARACTERISTICAS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACION. ESTE REGISTRO ES DE CARACTER PUBLICO Y REAL.

REGISTRO DE DIRECTORES Y CONSTRUCTORES DE PERFORACIONES

AR. 26 -IGUALMENTE HABILITARA UN "REGISTRO DE DIRECTORES Y CONSTRUCTORES DE PERFORACIONES" EN EL QUE DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS LOS PROFESIONALES O TECNICOS CON TITULO HABILIANTE QUE INTERVENGAN COMO PROYECTISTAS, DIRECTORES O REPRESENTANTES TECNICOS CON TITULO HABILITANTE QUE INTERVENGAN COMO PROYECTISTAS, DIRECTORES O REPRESENTANTES TECNICOS Y LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE PERFORACIONES, QUIENES DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TRIBUTACIONES QUE ESTABLEZCA LA REGLAMENTACION.

ART. 27 - NO PODRA SUSTANCIARSE NINGUNA SOLICITUD DE CONCESION, NI PROYECTARSE O EJECUTARSE NINGUNA OBRA O TRABAJO DE PERFORACION SIN QUE EL PROFESIONAL O EMPRESA CONSTRUCTORA INTERVINIENTE SE ENCUENTRE INSCRIPTO EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ART. 28 - LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROFESIONALES O CONSTRUCTUTORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ART. 26 A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, SERAN SANCIONADAS CON INHABILITACION DE HASTA DOS AÑOS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA MISMA.

TRANSFERENCIA - ANOTACION

ART. 29 - NINGUNA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES, POR CUALQUIER TITULO EN DONDE EXISTA UNA PERFORACION, PODRA SER AUTORIZADA SIN PREVIA ACREDITACION DE ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES. TALES TRANSFERENCIAS DEBERAN ADEMAS SER ANOTADAS EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ART. 25.

CATASTRO

ART. 30 - LA AUTORIDAD DE APLICACION CONFECCIONARA UN CATASTRO DE PERFORACIONES EN EL QUE SE CONSIGNARA ADEMAS, EL TENDIDO DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA USADAS EN BOMBEO DE AGUAS SUBTERRANEAS.

CAPITULO VII

EXTINCION DE LA CONCESION

CAUSALES

ART. 31 - LA CONCESION PARA USO DE AGUAS SUBTERRANEAS SE EXTINGUE POR: RENUNCIA, VENCIMIENTO DE PLAZO, REVOCATORIA, CADUCIDAD, AGOTAMIENTO DE LA FUENTE DE PROVISION O POR PERDER LAS AGUAS APTITUD PARA SERVIR EL FIN PARA EL QUE FUERON CONCEDIDOS.

RENUNCIA

ART. 32 - EL CONCESIONARIO PODRA RENUNCIAR EN CUALQUIER TIEMPO A LA CONCESION, SIEMPRE QUE:

- A) SE ENCUENTRE AL DIA EN EL PAGO DE LAS CARGAS FINANCIERAS.
 - B) MEDIE CONFORMIDAD DEL ACREEDOR HIPOTECARIO CUANDO LA GARANTIA AFECTE EL INMUEBLE DONDE UBICA LA PERFORACION
- SI EXISTIERE MAS DE UN BENEFICIARIO POR EL USO DEL AGUA SUBTERRANEA, SE REQUERIRA LA CONFORMIDAD EXPRESA DE TODOS ELLOS. LA INICIACION DEL TRAMITE SERA REGISTRADA COMO ANOTACION MARGINAL EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ART. 25.
- SI EXISTIERE MAS DE UN BENEFICIARIO POR EL USO DEL AGUA SUBTERRANEA, SE REQUERIRA LA CONFORMIDAD EXPRESA DE TODOS ELLOS. LA INICIACION DEL TRAMITE SERA REGISTRADA COMO ANOTACION MARGINAL EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ART. 25.
- LA RESOLUCION PERTINENTE DEBERA DICTARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS DE QUEDAR EN ESTADO EL EXPEDIENTE, SIEMPRE QUE LA MISMA NO AFECTE INTERESES PUBLICOS O COLECTIVOS Y PRODUCIRA SUS EFECTOS DESDE SU ACEPTACION.

VENCIMIENTO DE PLAZO

ART. 33 - EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION, CUASA SU EXTINCION DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE DECLARACION ALGUNA Y AUTORIZA AL ORGANISMO DE APLICACION A DISPONER EL CESE INMEDIATO DE LA UTILIZACION DEL AGUA.

REVOCATORIA

ART. 34 - LA AUTORIDAD DE APLICACION PODRA EN CUALQUIER TIEMPO REVOCAR LA CONCESION INDEMNIZADO SOLO EL DAÑO EMERGENTE, CUANDO MEDIANTE RAZONES DE OPORTUNIDAD O CONVENIENCIA O LAS AGUAS SEAN NECESARIAS PARA ABASTECER USOS POSTERIORES QUE LO PRECEDAN EN EL ORDEN ESTABLECIDO POR EL ART. 4°.

CADUCIDAD

ART. 35 - LA CONCESION CADUCA:

- A) POR EL NO USO INJUSTIFICADO DEL AGUA DURANTE DOS AÑOS.
- B) POR EMPLEAR EL AGUA TOTAL O PARCIALMENTE EN USO DISTINTO AL CONCEDIDO.
- C) POR FALTA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A TRES O MAS AÑOS CONSECUTIVOS.
- D) POR CESE DE LA ACTIVIDAD QUE MOTIVO SU OTORGAMIENTO.
- E) POR INCUMPLIMIENTO REITERADO, PREVIO EMPLAZAMIENTO, DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR LOS INCISOS A), C) Y E) DEL ART. 19°.
- F) POR VIOLACION REITERADA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 20°.

PROCEDIMIENTO

ART. 36 - LA CADUCIDAD SERA DECLARADA POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, FUNDADA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ENUMERADAS TAXATIVAMENTE EN EL ARTICULO ANTERIOR Y PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO.

EN NINGUN CASO TRAE APAREJADA INDEMNIZACION NI LIBERA DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS. LA INICIACION DEL TRAMITE SERA REGISTRADA COMO ANOTACION MARGINAL EN EL REGISTRO ALUDIDO EN EL ART. 25. IGUALMENTE PROCEDIMIENTO SE ADOPTARA EN EL

CASO DE AGOTAMIENTO DE LA FUENTE O DE HABER PERDIDO LAS AGUAS APTITUD PARA SERVIR EL FIN PARA EL QUE FUERON CONCEDIDAS.

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 37 - LAS PERFORACIONES ACTUALMENTE EN USO QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, GOZARAN DE CONCESION EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY SIN PERJUICIO DE TERCEROS, PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS, SIEMPRE Y CUANDO SUS TITULARES NO OPTEN POR RECLAMAR INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

ART. 38 - CUANDO EL INMUEBLE EN EL QUE UBICA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA, GOCE ADEMAS DE UNA CONCESION PARA USO DE AGUA SUPERFICIAL SALVO PRUEBA EN CONTRARIO Y UNICAMENTE COMPRENDERA EL DAÑO EMERGENTE.

ART. 39 - PRESENTADA LA DEMANDA POR INDEMNIZACION Y DEPOSITADO EL IMPORTE QUE EL ESTADO CONSIDERE ADECUADO CESARA DE INMEDIATO EL USO DEL AGUA SUBTERRANEA POR PARTE DEL USUARIO, QUEDANDO FACULTADA LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA IMPEDIR SU APROVECHAMIENTO CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO EN CASO NECESARIO. A ESTE FIN, EL JUEZ COMPETENTE DEBERA COMUNICAR DE OFICIO A LA AUTORIDAD DE APLICACION LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA Y EL DEPOSITO EFECTUADO.

ART. 40 - EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS PUBLICAS, EN FAVOR DEL MISMO INMUEBLE, ESTABLECIMIENTO, INDUSTRIA O ACTIVIDAD EN CUYO BENEFICIO SE UTILIZABA EL AGUA SUBTERRANEA, ESTARA CONDICIONADO A LA RESTITUCION POR SU TITULAR DEL SESENTA POR CIENTO (70%) DEL VALOR ACTUAL DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA POR EL ESTADO.

ART. 41 - DENTRO DE LOS SESENTA DIAS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LAS PERFORACIONES EXISTENTES QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE AUTORIZADAS Y CUALQUIER OTRO APROVECHAMIENTO DE HECHO DE AGUAS SUBTERRANEAS, DEBERA RENUNCIARSE ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y SOLICITARSE CONCESION. EL PRESENTANTE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PRESCRIBEN LOS ARTS. 9, 10, 11, 12, Y 15 DE ESTA LEY, PROCEDIENDOSE CONFORME LO DISPONE EL ART. 16. SI MEDIANTE INCUMPLIMIENTO O CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES CITADAS, LA AUTORIDAD DE APLICACION, PREVIO EMPLAZAMIENTO, DISPONDRA EL CESE INMEDIATO DEL APROVECHAMIENTO DEL AGUA SUBTERRANEA POR PARTE DEL INFRACTOR CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO EN CASO NECESARIO.

ART. 42 - DEROGA ART. 33 AL 39 LEY DE AGUAS.

ART. 43 - ESTA LEY ENTRARA EN VIGENCIA A LOS SESENTA (60) DIAS DE SU PUBLICACION, SE APLICARA A LAS SOLICITUDES EN TRAMITE Y DEBERA SER REGLAMENTADA ANTES DEL TERMINO ESTABLECIDO PARA SU VIGENCIA.

ART. 44 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

ORTIZ - PRESSACCO - SPANO - DIAZ